

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA (Reparto)**

E. S. D.

Referencia: Medio de control de controversias contractuales.

Demandante: **FONDO ADAPTACIÓN.**

Demandados: **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYP SA- y CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**

Asunto: Demanda.

Señor Magistrado:

**RODRIGO ANTONIO DURÁN BUSTOS**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.385 de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del **FONDO ADAPTACIÓN**, de conformidad con el poder a mi debidamente otorgado y que me permito anexar con el presente escrito, de forma respetuosa concurro a su Honorable Despacho, para interponer **demanda bajo el medio de control de controversias contractuales** en contra de la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** (en adelante **TYP SA** o el consultor) y la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.** (en adelante **CAL Y MAYOR**) por los perjuicios ocasionados a mi representada por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 093 de 2013, en relación con la deficiencia de los diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN** para el puente denominado “La Balastrea” y el Contrato No. 130 de 2013 para interventoría de los estudios y diseños de este mismo puente.

1

## **I. DESGINACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

Para los efectos de esta demanda:

### **A) Parte demandante:**

- El **FONDO ADAPTACIÓN**, persona jurídica de derecho público, creado mediante Decreto 4819 de 2010, como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y

Calle 33 No. 6 B – 24 Piso 7  
Tel. +57 (1) 340 0280  
Bogotá D.C. - Colombia

financiera, adscrito al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificada con NIT No. 900.450.205-8, representada legalmente por su Gerente, doctor **EDGAR ORTIZ PABÓN** y en este acto en particular por la señora Secretaria General, doctora **MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.421.682 de Bogotá D.C., , quien se encuentra debidamente facultada para ejercer la función de defensa jurídica de la Entidad y otorgar poderes de conformidad con la Resolución No. 1218 del 14 de noviembre de 2018, es parte demandante.

**B) Parte demandada:**

- La sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.**, sucursal de sociedad extranjera, constituida conforme a las leyes del Reino de España, constituida como sucursal de sociedad extranjera en la República de Colombia mediante escritura pública No. 0039 de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 19 de enero de 2010 bajo el No. 00183870 del Libro VI, identificada con el NIT No. 900.335.108-1, y matrícula mercantil No. 01955741 del 19 de enero de 2010, cuyo depositario provisional - liquidador es la sociedad **METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.540.967-8.
- La sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, sucursal de sociedad extranjera, constituida de conformidad con las leyes de la República de México, debidamente constituida como sucursal con arreglo a las leyes colombianas, mediante escritura pública No. 3870 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., del 6 de noviembre de 1996, inscrita parcialmente el 8 de noviembre de 1996 bajo el No. 73210 del Libro VI, mediante la cual se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.** domiciliada en México D.F., de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 830.023.696-6, representada legalmente por la señora **ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.151.069, en su calidad de contratista dentro del contrato de interventoría No. 130 de 2013 es parte demandante.

**II. LO QUE SE PRETENDE**

De forma respetuosa solicito al Honorable Tribunal efectuar las siguientes o similares declaraciones y condenas:

**PRIMERA.** - Que se declare que la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. - TYPESA-** incumplió el Contrato de Consultoría No. 093 de 2013 cuyo objeto era *“realizar los estudios y diseños, a nivel Fase III, para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas, grupo 3, de conformidad con los estudios previos y los Términos y Condiciones Contractuales de la Convocatoria Abierta 009 de 2013, los cuales, junto con la propuesta del CONSULTOR, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última”*, por la deficiencia de los diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN** en relación con el denominado Puente “La Balastrea”

**SEGUNDA.** - Que se declare que la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.** incumplió el contrato de interventoría No. 130 de 2013 cuyo objeto era *“EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y jurídica) de los estudios y diseños a nivel fase III, para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas, grupos 1, 2 y 3, de conformidad con los estudios previos y los Términos y Condiciones Contractuales de la Convocatoria Abierta 010 de 2013, los cuales, junto con la propuesta del INTERVENTOR, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última”*, por la deficiente supervisión y vigilancia de los estudios y diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN** por parte de la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPESA-** en relación con el denominado Puente “La Balastrea”.

**TERCERA.** - Que se declare que la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. - TYPESA-** y la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, son contractualmente responsables de los perjuicios ocasionados al **FONDO ADAPTACIÓN** por el incumplimiento de los contratos No. 093 de 2013 y 130 de 2013, respectivamente.

**CUARTA.** - Que como consecuencia de las pretensiones principales o subsidiarias anteriores se condene a las demandadas a resarcir integralmente los perjuicios ocasionados al **FONDO ADPATACIÓN**, así:

1. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPESA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, la suma que resultare probada en relación con los valores reconocidos y pagados por el **FONDO ADAPTACIÓN** a la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPESA-** por los estudios y diseños del Puente “La Balastrea”.

2. A la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente por la suma que resultare probada en relación con los valores reconocidos y pagados por el **FONDO ADAPTACIÓN** a esta misma sociedad por las actividades de interventoría realizadas por éste en relación con los estudios y diseños del Puente Vehicular Quebrada Blanca o la suma que resultare probada.
3. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYP SA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma que resultare probada en relación con los valores reconocidos y pagados por el **FONDO ADAPTACIÓN** para estructurar y llevar a cabo el procedimiento de selección de contratistas para la construcción del Puente “La Balastrea”.
4. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYP SA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma que resultare probada en correspondiente a los costos incurridos por el **FONDO ADAPTACIÓN** para estructurar y llevar a cabo el procedimiento de selección de contratistas para la interventoría de obra del Puente “La Balastrea”.
5. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYP SA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma de **quinientos cuarenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos (\$545.938.723)** correspondiente al valor pagado por el **FONDO ADAPTACIÓN** a la firma **DICONSULOTRÍA** por la mayor permanencia en el Contrato de Interventoría para la construcción del Puente “La Balastrea”.
6. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYP SA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma de **doscientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$281.449.944)** correspondiente al valor pagado por el **FONDO ADAPTACIÓN** por la mayor permanencia de la supervisión ejercida respecto del Contrato de Interventoría para la construcción del Puente “La Balastrea”.

7. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPASA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma de **mil quinientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cuatro mil trescientos diez pesos (\$1.553.194.310)** correspondiente al valor reconocido y pagado por el **FONDO ADAPTACIÓN** al contratista de obra **GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES** por costos indirectos de administración por mayor permanencia en obra.
8. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPASA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma de **ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000)** por pagados por el **FONDO ADAPTACIÓN** por la exploración geotécnica desarrollada por el contratista **GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES**.
9. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPASA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma de **ochocientos cincuenta y un millones ciento siete mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$851.107.651)** pagados por el **FONDO ADAPTACIÓN** al contratista **GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES** por los materiales comprados para la construcción del Puente “La Balustrera” que se encuentran en bodega desde junio de 2015.
10. A las sociedades **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPASA-** y **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, a título de daño emergente y de manera solidaria, por la suma de **doscientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$230.444.744)** por concepto de ajuste de precios por cambio de vigencia, cuantificados por la interventoría.

**QUINTA.** - Que se condene a las demandadas a reconocer y pagar las anteriores sumas de dinero, o las que resultaren probadas, debidamente actualizadas a la fecha efectiva de su solución.

**SEXTA.** - Que se condene a la demandada al reconocimiento y pago a favor del **FONDO ADAPTACIÓN** de los intereses corrientes y moratorios que se llegaren a causar desde la fecha de ejecutoria de la providencia que ordene el pago hasta la fecha efectiva del mismo.

SÉPTIMA. - Que se condene en costas a las demandadas en caso de oposición.

**III. ANTECEDENTES FÁCTICOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES**

**A) Antecedentes fácticos relacionados con la etapa precontractual del Contrato de Consultoría No. 093 de 2013.**

1. El FONDO ADAPTACIÓN es una entidad creada mediante el Decreto 4819 de 2010, cuyo objeto es la *“recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la ‘Niña’, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*. **(Prueba No. 1)**
2. El día 31 de mayo de 2012, el FONDO ADAPTACIÓN y el INVIAS suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco 014 de 2012 cuyo objeto consistía en *“aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución del proyecto ‘grandes proyectos y sitios críticos de la red vial nacional no concesionada afectados por el fenómeno de la niña 2010 -2011”*. **(Prueba No. 2)**
3. En virtud de dicho programa y del Convenio señalado en el numeral anterior, el FONDO ADAPTACIÓN, en el mes de marzo de 2013, presentó los estudios previos para los estudios y diseños para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1, 2 y 3. El denominado puente “La Balustrera” se encuentra ubicado en la vía Popayán – Totoró – Inza – Guadalejo en el PR 91 + 500 a 92 + 500 y hacía parte del grupo No. 3 de puentes. **(Prueba No. 3)**
4. Dentro del documento de estudios previos para el diseño de la solución del Puente “La Balustrera”, se contempló que el futuro contratista – diseñador debía realizar al menos, pero sin limitarse a ello, las siguientes actividades: Estudio de tránsito, capacidad y niveles de servicio; estudio de trazado y diseño geométrico; geología para ingeniería; estudios de suelo para el diseño de fundaciones del puente y otras estructuras de contención; estudio de estabilidad y estabilización de taludes; estudio geotécnico y diseño del pavimento; estudio de hidrología, hidráulica y socavación; estudio de diseño

de estructuras; gestión predial; programa de adaptación de la guía ambiental; estudio de cantidades de obra; análisis de precios unitarios y presupuesto para la estructuración de los términos y condiciones contractuales; evaluación socioeconómica del proyecto e informe final ejecutivo.

5. A su vez, el documento de Estudios Previos estableció que los consultores que resultaren seleccionados *“debían llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al FONDO los estudios y diseños a nivel fase III necesarios para las obras requeridas para el control, protección, estabilización y finalmente la construcción del puente y será el responsable de la adecuada planeación, programación, conducción de estudios básicos, diseños y, en general, por la calidad técnica de todo el estudio definitivo que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el estudio y recomendados por el Código Colombiano de Puentes. Así mismo, para la construcción, plantearán métodos constructivos de última generación, con el fin de poder brindar a la comunidad la transitabilidad, economía y comunicación en esas regiones del país, de forma segura e ingenierilmente viable sobre zonas estables y que no sean afectadas por las cuencas hidrográficas”*.
6. De conformidad con los estudios previos los volúmenes II y III a entregar por el futuro diseñador correspondían a:

**VOLUMEN II. ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.** *El Consultor debe tener en cuenta las condiciones generales de las vías de acceso, en especial la velocidad de diseño y los radios de curvatura, con el fin de diseñar los empalmes de la vía con la rasante del puente, los alineamientos en planta, y la señalización requerida para garantizar una operación segura de acuerdo con el Manual de Diseño Geométrico vigente del INVIAS”*

**VOLUMEN III. GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA.** *El Consultor debe realizar el estudio geológico y geomorfológico detallado de la zona de influencia del puente, de tal forma que se identifiquen los problemas de estabilidad que se puedan presentar a la hora de la ejecución de la obra y que puedan poner en riesgo la estabilidad del puente”*.

7. Dentro de las obligaciones generales a cargo del futuro contratista, el pliego de condiciones contempló, entre otras las siguientes:

- *“Conocer el marco legal e institucional del FONDO, del Ministerio de Transporte y del INVIAS, en particular lo correspondiente a las normas técnicas correspondientes al diseño y construcción de carreteras, puentes y en general de infraestructura vial, incluyendo el Manual de Interventoría vigente del INVIAS y las normas ambientales para el desarrollo y construcción de infraestructura vial.*
  - *Emplear los conocimientos y recursos de su organización en la debida asistencia y apoyo al FONDO, al Ministerio de Transporte y al INVIAS.*
  - *Ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos”.*
8. Dentro de las obligaciones específicas a cargo del futuro del contratista, el pliego de condiciones contempló, entre otras las siguientes:
- *“El Consultor seleccionado, deberá llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al FONDO los estudios y diseños requeridos, que posibiliten una solución ingenieril construible y será el responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños en general, por la calidad técnica de todo el estudio definitivo que deberá ser ejecutado en concordancia con las normas INVIAS vigentes al momento de desarrollar la consultoría y los estándares actuales de diseño de todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el estudio. Así mismo, para la construcción el consultor definirá las especificaciones generales y particulares aplicables al proyecto. (Énfasis nuestro).*
  - *Organizar y poner a disposición del contrato los recursos humanos y técnicos apropiados para garantizar el desarrollo de la consultoría dentro de los más altos parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos”.*
9. El Estudio Previo señaló expresamente en el literal h) del numeral 3) que la supervisión, según lo acordado en el Convenio Interadministrativo 014 de 2012, al que hicimos referencia en el hecho 2, sería ejercida por el INVIAS en

la parte técnica y por el **FONDO ADAPTACIÓN** en lo relativo a la parte administrativa del contrato que se celebrara.

10. Aunado a lo anterior, el documento contentivo del Estudio Previo establecía que era deber del proponente *“inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de la misma, sobre la forma y características del sitio, localización y naturaleza de los diseños a ejecutar, las vías de acceso al sitio y las instalaciones que se puedan requerir, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para el desarrollo de los estudios y diseños y el manejo ambiental del proyecto”*.

De igual forma se estableció en este mismo documento que *“es responsabilidad del proponente familiarizarse con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, así como de los riesgos previsibles para el desarrollo de los diseños, pues su desconocimiento o falta de información no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones”*. (Subrayas fuera de texto)

11. Como aspecto relevante de los Estudios Previos, en la matriz que contenía la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del contrato que pudieran afectar el equilibrio económico del mismo, las partes acordaron que el riesgo técnico *“por deficiencias en la recopilación de la información, diseños deficientes y/o incompletos”* sería asumido por el Consultor que resultara seleccionado.

12. En el mes de marzo de 2013 el **FONDO ADAPTACIÓN** publicó los Términos y Condiciones para Contratar Definitivos cuyo objeto era *“contratar la realización de los estudios y diseños a nivel Fase III para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1, 2 y 3”*.

Además de reiterar en general lo relacionado con el objeto, las condiciones técnicas, y obligaciones de las partes que se habían determinado previamente en los Estudios Previos, los Términos y Condiciones para Contratar Definitivos estableció el valor de la consultoría para el grupo 3 de puentes, dentro del cual se encuentra “La Balastrea”, en la suma de **cinco mil cincuenta y cuatro millones treinta y cuatro mil ochocientos un pesos moneda corriente (\$5.054.034.801)** IVA incluido.

El plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato que se llegare a celebrar era de nueve (9) meses para el Grupo No. 3.

Es de resaltar que los Términos y Condiciones para Contratar Definitivos incluían a su vez la minuta del contrato a celebrar. **(Prueba No. 4).**

13. Tras haber agotado la totalidad del trámite para la selección del contratista, el **FONDO ADAPTACIÓN** resolvió, mediante Resolución No. 024 del 6 de junio de 2013, adjudicar a la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. - TYP SA-** la celebración del contrato objeto de la Convocatoria hasta aquí mencionada. **(Prueba No. 5).**

14. En virtud de lo anterior, el día 18 de junio de 2013 el **FONDO ADAPTACIÓN** y la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** concurren a la celebración del contrato No. 093 de 2013 cuyo objeto, previsto en la cláusula primera, consistía en *“realizar los estudios y diseños, a nivel Fase III, para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas, grupo 3, de conformidad con los estudios previos y los Términos y Condiciones Contractuales de la Convocatoria Abierta 009 de 2013, los cuales, junto con la propuesta del CONSULTOR, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última”*. **(Prueba No. 6).**

15. Dentro del alcance del objeto se contempló que las actividades principales a desarrollar como parte de los estudios y diseños son: Estudio de tránsito, capacidad y niveles de servicio; estudio de trazado y diseño geométrico; geología para ingeniería; estudios de suelo para el diseño de fundaciones del puente y otras estructuras de contención; estudio de estabilidad y estabilización de taludes; estudio geotécnico y diseño del pavimento; estudio de hidrología, hidráulica y socavación; estudio de diseño de estructuras; gestión predial; programa de adaptación de la guía ambiental; estudio de cantidades de obra; análisis de precios unitarios y presupuesto para la estructuración de los términos y condiciones contractuales; evaluación socioeconómica del proyecto e informe final ejecutivo.

Asimismo, se dispuso en el inciso final del párrafo de la cláusula primera del contrato que *“las especificaciones de las actividades requeridas se desarrollarán teniendo en cuenta los requerimientos técnicos establecidos por el INVIAS para el proyecto, en el correspondiente anexo técnico de los Términos y Condiciones Contractuales que precedieron la celebración de este contrato”*.

16. Dentro de las principales obligaciones a cargo del contratista se destacan las siguientes:

- *“Realizar los estudios y diseños a nivel fase III para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas Grupo 3, de acuerdo con el manual de interventoría del INVÍAS y las demás normas que lo desarrollen, modifiquen o complementen.*
- *El consultor debe adelantar como primera actividad previa al desarrollo de los estudios y diseños, para cada uno de los puentes objeto de esta contratación, un informe con los antecedentes que permitan corroborar que las circunstancias, eventos y afectaciones de los puentes seleccionados se originaron por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.*
- *El Consultor debe llevar a cabo todas las labores necesarias para entregar al FONDO los estudios y diseños, a nivel fase III, requeridos para el control, protección, estabilización y finalmente la construcción del (los) puente (s), que posibiliten una solución ingenieril construible y es responsable por un adecuado planteamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio definitivo que debe ser ejecutado en concordancia con las normas INVÍAS vigentes al momento de desarrollar la consultoría y los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el estudio. Así mismo, para la construcción el consultor definirá las especificaciones generales y particulares aplicables al proyecto.*
- *El consultor será responsable de la adecuada planeación, programación, conducción de estudios, diseños y, en general, por la calidad técnica de éstos, los cuales deben ser ejecutados en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de la ingeniería relacionadas con el objeto del contrato y recomendados por el Código Colombiano de Puentes.*
- *Plantear, para la futura construcción, métodos constructivos de última generación, con el fin de brindar a la comunidad la transitabilidad, economía y comunicación en esas regiones del país, de forma segura e ingenierilmente viable sobre zonas estables y que no sean afectadas por las cuencas hidrográficas”. (Énfasis propio para toda la cita).*

17. El plazo del contrato se estableció en nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio (cláusula cuarta) y su valor se estableció en la suma de **cuatro mil setecientos sesenta y siete millones seiscientos veintisiete mil seiscientos ocho pesos (\$4.767.627.608)** incluido IVA y los

demás impuestos, tasas y contribuciones ocasionados con la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cláusula quinta).

En materia de pólizas se previó contractualmente que el contratista **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** estaba obligado a presentar una garantía que asegurara al **FONDO ADAPTACIÓN** por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial del contratista, amparo que ascendía al 30% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y 6 meses más. De igual forma, se pactó un amparo por calidad del servicio que cubriera al **FONDO** por los perjuicios imputables al contratista que surgieran con posterioridad a la terminación del contrato derivados de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, el cual debía ascender a la suma de 30% del valor del contrato con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de los estudios y diseños.

Finalmente, el contrato contempló un plazo de liquidación de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

**B) Antecedentes fácticos relativos a la etapa previa a la celebración del contrato No. 130 de 2013 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y la sociedad CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS.**

18. En el mes de febrero de 2013, el **FONDO ADAPTACIÓN** publicó los estudios previos para la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y jurídica de los estudios y diseños para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1,2 y 3. **(Prueba No. 7).**

19. Dentro de las obligaciones que contemplaban los estudios previos se encontraban:

- *Conocer el marco legal e institucional del **FONDO**, del Ministerio de Transporte y del **INVIAS**, en particular lo correspondiente a las normas técnicas correspondientes al diseño y construcción de carreteras, puentes y en general de infraestructura vial, incluyendo el Manual de Interventoría*

*vigente del INVIAS y las normas ambientales para el desarrollo y construcción de infraestructura vial.*

- Organizar y poner a disposición del proyecto los recursos humanos y técnicos requeridos, ofrecidas y apropiados para garantizar el desarrollo de la consultoría dentro de los más altos estándares de calidad y cumplimiento y costos.
- Ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos.
- Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y jurídica del contrato de consultoría para realizar los “ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III PARA EL REEMPLAZO Y/O CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VÍAS NO CONCESIONADAS GRUPOS 1,2 Y 3”, con base en lo establecido en el Manual de Interventoría del INVIAS y las demás normas que lo desarrollen, modifiquen o complementen.
- Será responsabilidad de la interventoría, la revisión y aprobación de todos los productos de los Estudios y Diseños que debe elaborar el Contratista sujeto a interventoría.
- Verificar, validar y aprobar el cumplimiento de las obligaciones específicas del consultor, establecidas en el contrato objeto de interventoría.
- Validar y aprobar la consolidación de la información técnica, jurídica y presupuestal requerida para la ejecución del proyecto, llevada a cabo por el consultor.
- Las demás que de conformidad con las disposiciones del artículo 1603 del Código Civil correspondan a la naturaleza del contrato o que, por ley le pertenezcan.

20. La matriz de riesgos contenida en los estudios previos contemplaba que el riesgo técnico por deficiencias en la recopilación de la información, diseños deficientes y/o incompletos sería de cargo del consultor.

21. El día 9 de abril de 2013 el **FONDO ADAPTACIÓN** publicó los Términos y Condiciones para Contratar Definitivos, cuyo objeto era “contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y

jurídica de los estudios y diseños para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1,2 y 3". **(Prueba No. 8).**

22. De acuerdo con el informe de evaluación de las propuestas la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.** obtuvo el mayor puntaje de entre los 5 proponentes habilitados, según consta en el memorando No. 20135000011643 del 17 de junio de 2013. **(Prueba No. 9).**
23. Como consecuencia de lo anterior, el día 21 de junio de 2013, el **FONDO ADAPTACIÓN**, a través de Resolución No. 032 de 2013, resolvió adjudicar a la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.** la convocatoria señalada en los numerales anteriores. **(Prueba No. 10).**
24. El día 15 de julio de 2013 el **FONDO ADAPTACIÓN** y la sociedad **CAL Y MAYOR ASOCIADOS** suscribieron el contrato No. 130 de 2013, el cual, tenía por objeto *"EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y jurídica) de los estudios y diseños a nivel fase III, para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas, grupos 1, 2 y 3, de conformidad con los estudios previos y los Términos y Condiciones Contractuales de la Convocatoria Abierta 010 de 2013, los cuales, junto con la propuesta del INTERVENTOR, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última"*.

Las obligaciones de las partes estaban reguladas en la cláusula segunda del contrato, la cual en esencia era una reiteración de aquellas previstas tanto en los estudios previos como en Términos y Condiciones para Contratar Definitivos, de las cuales ya hicimos referencia en el numeral 2.2 de este acápite.

En lo que respecta al valor del contrato se estipuló la suma de tres mil ciento cincuenta y tres millones setecientos noventa y seis mil seiscientos once pesos (\$3.153.796.611) incluido IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración y ejecución del contrato. El plazo del contrato sería de 10 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, según lo acordado en la cláusula cuarta del referido negocio jurídico.

En cuanto a mecanismos de cobertura de riesgos, se estipuló que el contratista debería entregar a la Entidad una garantía que contemplara los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones laborales. El amparo de cumplimiento y de calidad del servicio debían ser por un monto del 30% del valor total del contrato.

De conformidad con el clausulado, la supervisión administrativa estaría en cabeza del **FONDO ADAPTACIÓN** en tanto que la interventoría técnica en cabeza del **INVIAS**.

Dentro de los puentes objeto de interventoría por parte de la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** se encontraba el denominado como “Quebrada Blanca”, que hacía parte de los grupos No. 2.

Por último, la cláusula décima cuarta incorporó un plazo de liquidación de 6 meses. **(Prueba No. 11).**

**C) Antecedentes fácticos comunes relacionados con la celebración y ejecución de los contratos No. 093 y 130 de 2013.**

25. El día 24 de junio de 2013, mediante documento radicado No. 20138100039012, el contratista **TYPSA** presentó al **FONDO ADAPTACIÓN** la póliza de cumplimiento única a favor de entidades estatales No. 3003293, expedida por **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la cual el **FONDO ADAPTACIÓN** aparecía en su calidad de asegurado y beneficiario de la misma. **(Prueba No. 12).**

26. Mediante memorando interno del 3 de julio de 2013 se designó al señor **ORLANDO SANTIAO CELY**, Asesor III Sectorial Transporte del **FONDO ADAPTACIÓN**, como supervisor del contrato No. 093 del 18 de junio de 2013. **(Prueba No. 13).**

27. Mediante documento radicado No. 20138100062822 del 3 de septiembre de 2013, el interventor **CAL Y MAYOR** remitió al **FONDO ADAPTACIÓN** copia del acta de inicio del contrato No. 093 de 2013 debidamente suscrita por cada una de las partes el día 23 de agosto de 2013. En virtud de lo anterior, el plazo de ejecución del contrato previsto en 9 meses comenzó a correr entre el 23 de agosto de 2013 y el 23 de mayo de 2014. **(Prueba No. 14).**

28. El día 18 de octubre de 2013 el interventor **CAL Y MAYOR** presentó al **FONDO ADAPTACIÓN** la factura expedida por el contratista - diseñador **TYPSA** correspondiente al primer pago mensual del contrato de consultoría No. 093 de 2013 junto con el respectivo certificado de supervisión y

cumplimiento y autorizó un pago por la suma de **ciento noventa millones setecientos cinco mil cuatro pesos con treinta y dos centavos mcte (\$190.705.004,32). (Prueba No. 15).**

29. A través de comunicación radicada en el **FONDO ADAPTACIÓN** el día 31 de octubre de 2013 bajo el No. 20138100087122, el interventor **CAL Y MAYOR** informó incumplimientos por parte del consultor **TYPSA** en lo relacionado con la presencia y dedicación al proyecto del Director y de los 3 ingenieros de campo, tanto en reuniones, comités y los frentes de actividades.

De igual manera se informó un retraso en el avance en las actividades, así: *“como producto del seguimiento semanal y de acuerdo con el programa de actividades aprobado para el contrato de la referencia, a 24 de octubre de 2013 el Consultor debería tener un avance programado acumulado del 35%, con base en el corte realizado el pasado jueves se ha encontrado un avance ejecutado acumulado del 16%”*. **(Prueba No. 16).**

30. En desarrollo de sus obligaciones contractuales, el consultor **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** presentó el informe mensual No. 2 en el cual se relacionaron las condiciones del puente La Balustrera identificándose deslizamientos en la zona, y se indicaron las actividades que en materia de topografía, tránsito, geología y geotecnia se habían desarrollado.

En lo que respecta al informe de actividades de geología se señaló:

*“3.2.2.6.3 Geología*

*La visita geológica en este sector se realizó el día 23 de octubre de 2013, fue posible contar con la colaboración del Especialista en Geología Dr. Julio Alberto de TYPSA, Especialista en Geotecnia de la interventoría, donde se definió la afectación geológica y el alcance de los estudios”*.

Para las actividades de geotécnica se reportó lo siguiente por el consultor:

*“3.2.2.6.4 Geotecnia*

*Se comunicó mediante informe ejecutivo la no viabilidad de este puente, por las siguientes razones.*

*En este sitio se presenta un movimiento constante del terreno (falla geológica) el cual se acelera con la presencia de las lluvias y la erosión producto del mal manejo de estos terrenos por sus propietarios.*

*La territorial de INVIA Caucá ya ha realizado varias obras para frenar el avance de este problema o mitigar sus consecuencias, tales como muros de gaviones, estructuras de manejo de aguas como alcantarillas, filtros, cunetas, zanjas de coronación.*

*El panorama de falla está a lo largo de más de 1 km de la vía con grandes problemas de pérdida total de la vía en época de invierno fuerte, y constantes pérdidas de banca debido a que la zona es de alta pluviosidad”.*

Como colofón de lo anterior, en las conclusiones y recomendaciones del informe, en lo que atañe al puente La Balastrea se señaló en el informe No. 2 que: *“la solución técnica que considera TYPESA según la visita inicial al puente la **Balastrea** en el Departamento de Cauca, según la recopilación de información existente, no se ajustará al desarrollo actual del corredor vial por parte del contratista de la Transversal del Libertador. Se espera que la mesa de trabajo vislumbre la realización de un diseño totalmente independiente al diseño de la variante de Inzá que está ejecutando el consorcio PCP”.* **(Prueba No. 17).**

31. El día 20 de noviembre de 2013 el interventor **CAL Y MAYOR** presentó al **FONDO ADAPTACIÓN** la factura expedida por el contratista - diseñador **TYPESA** correspondiente al segundo pago mensual del contrato de consultoría No. 093 de 2013 junto con el respectivo certificado de supervisión y cumplimiento y autorizó un pago por la suma de **ciento noventa millones setecientos cinco mil cuatro pesos con treinta y dos centavos mcte (\$190.705.004,32).** **(Prueba No. 18).**
32. En desarrollo de sus obligaciones contractuales, el consultor **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** presentó el informe mensual No. 3 en el cual se relacionaron las condiciones del puente La Balastrea y en particular se especificaron las actividades adelantadas en materia de tránsito, topografía, trazado y diseño geométrico y geotecnia.

En lo que respecta al informe de actividades de topografía se señaló: *“se terminaron los trabajos complementarios de topografía los cuales fueron entregados a interventoría.”*

Para las actividades de trazado y diseño geométrico se dijo en el informe: *“se iniciaron los trabajos de trazado, entregando un borrador de las tres alternativas a interventoría para su revisión y estudiar la viabilidad de cada una de éstas”.*

Para las actividades de geotécnica se reportó lo siguiente por el consultor: *“se empezaron los trabajos de estudios de fuentes de materiales y caracterización, y se realizaron visitas de canteras y plantas, además se iniciaron los trabajos de campaña geotécnica, aunque se presentan problemas de acceso al sitio (...)”.*

Dentro de las conclusiones presentadas por el contratista **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.**, en relación con el puente La Balastrea se señaló que: *“con la entrega de las fotografías aeras (sic) al especialista en geología para dar inicio a los estudios y diseños de mapas geológicos de los puentes La Balastrea y Los Chorros”.* **(Prueba No. 19).**

33. El día 6 de febrero de 2014, mediante documento radicado bajo el No. 20148100020182 el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** presentó al **FONDO ADAPTACIÓN** el quinto informe mensual de interventoría rendido por **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** correspondiente al período comprendido entre el 23 de diciembre de 2013 y el 22 de enero de 2014, el cual contó con aprobación por parte de la interventoría.

En el mencionado informe se relacionaron las condiciones del puente Balastrea y en particular se especificaron las actividades adelantadas respecto de cada uno de los volúmenes a cargo del contratista, de ellos cabe destacar lo siguiente:

En relación con el estudio de hidrología, hidráulica y socavación se *“realizó la toma de muestras del material del lecho río y en el talud próximo al cauce, para realizar ensayo de granulometría para el estudio de socavación”.*

En lo atinente al volumen de geotécnica se continuó, según lo reportado por el contratista, *“con la campaña geotécnica, en donde se están realizando dos sondeos*

*definitivos uno en cada estribo del puente proyectado y el estudio de 5 líneas sísmicas”.*

En lo que respecta a la geología se puso de presente en este informe que:

*“Realizadas las visitas de campo por parte del ing. Especialista en ésta área, se procedió a la elaboración y entrega final del plano geológico, de igual forma se está en la elaboración del informe del Volumen III, por parte de interventoría se recibieron observaciones sobre el plano por medio del oficio INT-PUENTES-03-03-EG-127, se iniciaron las correcciones correspondientes”.*  
**(Prueba No. 20).**

34. El día 6 de febrero de 2014 el interventor **CAL Y MAYOR** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** del documento radicado No. 20148100020192 a través del cual el contratista **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** presentó el informe de verificación y comprobación de los eventos y afectaciones a Puentes originados por el fenómeno de la niña para los puentes del grupo 3, según lo establecido en las obligaciones específicas a cargo del contratista dentro del Contrato No. 093 de 2013.

Dentro del reporte de eventos y afectaciones, el consultor señaló que las precipitaciones ocurridas en algunas estaciones cercanas al Puente La Balustrera en los departamentos de Huila y Cauca dan cuenta que se presentaron altos registros de lluvias en los años 2010 a 2012, siendo superiores al promedio de los registros históricos y que a partir de lo anterior *“se puede corroborar que la ola invernal (fenómeno de la niña) presentado en los años en mención afectó notablemente la zona en estudio”.*

Adicionalmente se hizo un breve reporte del sector en materia hidráulica, de trazado, geotécnico, ambiental y topográfico. **(Prueba No. 21).**

35. El día 20 de febrero del 2014, el interventor **CAL Y MAYOR** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** del documento con radicado No. 20148100031152, donde presenta la Radicación de Factura No. 048 Grupo 3 **TYPSA**, por un valor de \$ 190.705.104,32; adjuntando entre otros documentos, el Certificado de Supervisión y Cumplimiento, constatando que el Informe mensual No. 4 de Consultoría correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de noviembre y el 22 de diciembre del 2013, fue aprobado por la Interventoría y

fue radicado en el **FONDO ADAPTACIÓN** el 09 de enero del 2014 con Radicado No 2014810002802. **(Prueba No. 22)**.

36. El día 07 de marzo de 2014, el interventor **CAL Y MAYOR** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** del documento con radicado No. 20148100041792, donde presenta el Informe Mensual No. 6 Consultoría **TYPSA** Grupo 3, indicando textualmente:

*“...Adjuntamos al presente informe mensual No 6, correspondiente a las actividades realizadas por el Consultor TYPSA-Grupo 3, en el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2014 y el 22 de febrero del 2014, el cual una vez revisado cuenta con la aprobación por parte de esta interventoría.”*

Es relevante tener en cuenta que en dicho informe mensual No. 6, específicamente en el punto No. 4.2, se hace referencia a los estudios realizados al Puente La Balustrera, sin embargo no se entrega información precisa y detallada sobre el desarrollo de las actividades a cargo del Consultor **TYPSA** en dicho periodo de tiempo, al indicar someramente en puntos de vital importancia como el estudio de geología, fundaciones y estructuras de contención que se continúa con el respectivo estudio y diseño:

20

#### *4.2.2. Trazado y diseño geométrico*

*Se continúa con el estudio de trazado y diseño geométrico de la alternativa definitiva adecuando el diseño a las recomendaciones dadas por interventoría en reunión del 25 de febrero, donde recomendó que la velocidad de diseño sea de 30Km/h, con el fin de evitar estabilizar gran parte de taludes.*

*Además se recomendó que es necesario diseñar un paso peatonal por el puente, debido al flujo de personas existentes en esta zona de la Balustrera.*

#### *4.2.3. Geología*

*Se continúa con la elaboración del informe de geología para ser entregado posteriormente a interventoría*

#### *4.2.4. Fundaciones y estructuras de contención*

*Se continúa con el estudio y diseño de cimentaciones.*

*4.2.5. Estabilización de taludes*

*Se continúa con el estudio de estabilidad y estabilización de taludes.  
(...)*

*4.2.7. Geotecnia*

*Ya finalizados los sondeos definitivos y las líneas sísmicas, se procede al estudio y diseño de cimentaciones.*

*4.2.8. Hidrología, hidráulica y socavación*

*Se continúa el estudio hidráulico, hídrico y de socavación.*

*4.2.9. Estructuras*

*Se está realizando el estudio de la definición de la sección de la superestructura, adecuando el diseño a las recomendaciones dadas por interventoría en reunión del 25 de febrero.*

A diferencia de los otros informes que hemos aludido con anterioridad, el informe al que hacemos mención en este hecho no incorporó conclusión o recomendación alguna. **(Prueba No. 23).**

**37.** Mediante comunicación del 7 de abril de 2014, radicada en el **FONDO ADAPTACIÓN** bajo el No. 20148100063242, el interventor **CAL Y MAYOR** allegó a la entidad el documento de actualización de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 3003293, en la cual se aclaró la vigencia de los amparos, conforme a lo establecido en el contrato y el acta de inicio. **(Prueba No. 24).**

**38.** El día 11 de abril de 2014, el interventor **CAL Y MAYOR** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** el documento con radicado No. 20148100067652, donde presenta la Radicación de Factura No. 065 Grupo 3 **TYPSA**, por un valor de \$190.705.104,32; adjuntando entre otros documentos, el Certificado de Supervisión y Cumplimiento, constatando que el Informe mensual No. 7 de Consultoría correspondiente al período comprendido entre el 23 de

febrero de 2014 y el 22 de marzo de 2014, fue aprobado por la Interventoría y fue radicado en el **FONDO ADAPTACIÓN** el 31 de marzo de 2014 con Radicado No 20148100058222. **(Prueba No. 25)**.

39. A través de documento radicado bajo el No. 20148100075102 del 23 de abril de 2014, el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** del documento de solicitud de reprogramación presentada por el consultor **TYPSA** en relación con trabajos adicionales de geotecnia de campo en algunos puentes del grupo 3, concretamente Buruluco y los Chorros, sin que ello implicara una modificación del plazo contractual. **(Prueba No. 26)**.

La anterior solicitud de reprogramación fue objeto de alcance mediante comunicado radicado bajo el No. 20148100081252 del 2 de mayo de 2018, en el cual además se dio aprobación a dicha reprogramación por parte del interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS**. **(Prueba No. 27)**.

40. El día 21 de mayo de 2014 el **FONDO ADAPTACIÓN** y la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYPSA-** suscribieron el Otrosí No. 1 al contrato No. 093 de 2013 en el cual acordaron incluir dentro del grupo No. 3 el puente Paló - Tacueyo en el departamento del Cauca y una adición presupuestal de **trescientos noventa y tres millones doscientos seis mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$393.206.400)** y una prórroga del plazo de ejecución contractual por tres (3) meses hasta el día 23 de agosto de 2014. **(Prueba No. 28)**.

41. Como consecuencia de la anterior modificación contractual, el contratista **TYPSA** modificó la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 3003293, en la cual se tuvo en cuenta para todos los efectos lo estipulado en el Otrosí No.1, tal como consta en el oficio remitido radicado el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 20148100103192. **(Prueba No. 29)**.

42. El día 06 de junio de 2014, mediante documento radicado No. 20148100108432, se hizo entrega del Informe Mensual No. 9 de Consultoría **TYPSA** Grupo 3.

En el referido informe, en relación con el Puente La Balstrera se señaló para el volumen de trazado y diseño geométrico que *“se da por aprobado por parte de Interoventoría”*.

En lo que respecta al volumen de geología se informa que *“se atendieron las observaciones hechas por parte de la interoventoría y se presentó el concepto técnico emitido por el especialista en geología, y se procedió a radicar la tercera edición del volumen III Geología para ingeniería mediante oficio 1345-HU-OF-140505-CA-INT02”*.

Para el estudio de fundaciones y estructuras de contención, se reportó lo siguiente: *“se entrega a la Interoventoría la segunda edición del volumen IV Estudio de suelos para fundaciones de puentes y otras estructuras de contención, bajo oficio de radicación 1345-HD-OF-140506-CA-INT-08”*.

En lo que atañe al estudio de estabilización de taludes se continuó *“con el estudio de estabilidad y estabilización de taludes”*, sin que se informara nada más.

Por último en materia hidrología, hidráulica y socavación se señaló que *“se están haciendo las correcciones solicitadas por la interoventoría”* y en materia de estructuras *“se continúa con el diseño de la superestructura”*. **(Prueba No. 30)**.

**43.** El día 17 de julio de 2014, mediante documento radicado No. 20148100139652, el interventor **CAL Y MAYOR** presentó al **FONDO ADAPTACIÓN** aprobación de los productos correspondientes al Hito No. 1, entre los cuales no se encontraba el puente La Balstrera. **(Prueba No. 31)**.

**44.** En comunicado radicado en el **FONDO ADAPTACIÓN** el día 12 de agosto de 2014 bajo el No. 201481001670712, el interventor **CAL Y MAYOR** informó a la entidad acerca de incumplimientos por parte del consultor **TYPSA** en relación con los productos del Hito No. 3, en relación con los cuales manifestó que:

*“Se precisa que para dar cumplimiento al Hito 3, se deben tener aprobados los 62 volúmenes, y a la fecha sólo se han entregado 39 de 62 volúmenes, de los cuales sólo 15 de 62 se encuentran aprobados”*. **(Prueba No. 32)**.

45. El día 18 de septiembre del 2014, el interventor **CAL Y MAYOR** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** del documento con radicado No. 20148100193702, donde presenta el Informe Mensual No. 11 Consultoría **TYPSA** Grupo 3, indicando textualmente que era aprobado por parte de la Interventoría:

*“...Adjuntamos al presente informe mensual No 11, correspondiente a las actividades realizadas por el Consultor TYPSA-Grupo 3, en el periodo comprendido entre el 23 de junio del 2014 y el 22 de julio del 2014, el cual una vez revisado cuenta con la aprobación por parte de esta interventoría.”*

En el referido informe se dio a conocer que salvo por los volúmenes de estabilización de taludes, estructuras, predial, presupuesto y socioeconómico, todos los demás contaban con aprobación por parte de la interventoría.

En efecto, en relación con el volumen de estabilización de taludes se señaló en el informe que *“se están realizando las correcciones según las observaciones dadas por interventoría, mediante oficio IPTE-0303-EE680”* y en cuanto al estudio de estructuras se señaló que se hizo entrega a la interventoría de la primera edición del volumen VII - Estudio y diseño de estructuras mediante oficio 1345-HD-OF-140724-CA-INT-07. **(Prueba No. 33).**

24

---

46. El día 18 de septiembre del 2014, el interventor **CAL Y MAYOR** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** del documento con radicado No. 20148100193712, donde presentó el Informe Mensual No. 12 Consultoría **TYPSA** Grupo 3, indicando textualmente:

*“...Adjuntamos al presente informe mensual No 11, correspondiente a las actividades realizadas por el Consultor TYPSA-Grupo 3, en el periodo comprendido entre el 23 de julio del 2014 y el 22 de agosto del 2014, el cual una vez revisado cuenta con la aprobación por parte de esta interventoría.”*

Respecto del informe No. 11 cabe resaltar que seguían pendientes de aprobación los volúmenes de estabilización de taludes y de estructuras, encontrándose el consultor subsanando las observaciones realizadas por la interventoría. **(Prueba No. 34).**

47. En desarrollo de sus obligaciones contractuales, el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** remitió el día 8 de octubre de 2015 al **FONDO**

**ADAPTACIÓN** el “Informe Final Ejecutivo Grupo III TYP SA”, para su aprobación.

En el informe final se señaló que el consultor había cumplido con la entrega de la totalidad de los volúmenes contratados en un total de 28 volúmenes en original y copia y 106 planos original y copia más un DVD, radicado **INVIAS** 131239 del 3 de diciembre de 2014. **(Prueba No. 35)**.

48. El día 28 de noviembre de 2014 mediante comunicado Radicado Puentes-0303-DG-1573 del 28 de noviembre de 2014 el consultor **TYP SA S.A.** hizo entrega final al interventor de todos los estudios y diseños para el Puente La Balastrea, en un total de XIV Volúmenes. **(Prueba No. 36)**.

49. El día 10 de diciembre de 2014, a través de comunicaciones radicadas bajo los Nos. 20148100269882 y 20148100269872, el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** certificó al **FONDO ADAPTACIÓN** que el consultor contaba con la aprobación de la totalidad de los volúmenes que hacían parte de la entrega de los Hitos No. 3 y 4. **(Prueba No. 37)**.

50. Ese mismo día, esto es, el 10 de diciembre de 2014 el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.** y el consultor **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** suscribieron el acta de aprobación de estudios y diseños del contrato de consultoría No. 093 de 2013.

En esta acta se dejó constancia de que la interventoría recibió y aprobó los volúmenes y estudios y diseños contratados “de acuerdo con las especificaciones técnicas, calidad, normas y lo contemplado en el Pliego de Condiciones”. **(Prueba No. 38)**.

51. El día 18 de diciembre de 2014, el interventor **CAL Y MAYOR** hizo entrega al **FONDO ADAPTACIÓN** del documento con radicado No. 20148100274272 donde presentó la Radicación de Factura No. 155 Grupo 3 TYP SA por cumplimiento Estudios y Diseños Hito 3, por un valor de \$953.525.521,60; adjuntando entre otros documentos, el Certificado de Supervisión y Cumplimiento, dejando constancia expresa de la aprobación de los estudios y diseños correspondientes al Hito 3 mediante comunicado IPTE-0400-DG1067 radicado en el **FONDO ADAPTACIÓN** con el No.

2014810026987 y en el **INVIAS** con el No. 135051 el 10 de diciembre de 2014. **(Prueba No. 39).**

52. El día 3 de septiembre de 2015, a través de documento con radicado No. 20158100230142, el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** remitió al **FONDO ADAPTACIÓN** debidamente avaladas, las actas de entrega y recibo definitivo de estudios y diseños de la consultoría grupo No. 3 **TYPSA**, la cual había sido suscrita el día 10 de agosto de 2015.

En dicho documento el interventor emitió su concepto sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del consultor y señaló que los volúmenes fueron “*revisados y aprobados por parte de la Interventoría, como consta en el acta de aprobación del 10 de diciembre de 2014*”. **(Prueba No. 40).**

53. Más adelante, el 22 de septiembre de 2015, el interventor **CAL Y MAYOR** mediante comunicación IPTE-0400-DG1137, radicada bajo el No. 20158100248212 remitió al **FONDO ADAPTACIÓN** la póliza de cumplimiento No. 3003293 actualizada y revisada por la interventoría, para finalizar el proceso de liquidación del contrato No. 093 de 2013. **(Prueba No. 41).**

54. En comunicación del 1 de marzo de 2016, radicada en el **FONDO ADAPTACIÓN** bajo el No. R-2016-005764, se remitió copia del documento de respuesta enviado por el consultor **TYPSA** respecto de las observaciones relacionadas con el Puente La Balstrera. **(Prueba No. 42).**

En la misiva antes señalada el especialista estructural de la sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** respondió las preguntas efectuadas por la interventoría al consultor en relación con los movimientos de la zona en la cual se diseñó el puente, la cimentación y en materia geotécnica.

55. Mediante documento radicado el día 12 de abril de 2016 con el No. R-2016-009617, el consultor **TYPSA** entregó al **FONDO ADAPTACIÓN** una copia del informe de estabilidad de taludes de estribos para la cimentación del puente La Balstrera para su revisión y fines pertinentes. **(Prueba No. 43).**

56. El día 19 de abril de 2016 el interventor **CAL Y MAYOR** presentó al consultor **TYPSA** el concepto técnico de su especialista en geotecnia en relación con el

punto de la Balastrea, para que fueran atendidas por el consultor y así dar una respuesta definitiva al **FONDO ADAPTACIÓN** respecto de los puntos antes señalados. **(Prueba No. 44).**

57. El día 21 de abril de 2016 se suscribió el acta de liquidación del contrato No. 093 de 2013, a cuya firma concurren representantes del interventor, la entidad y el consultor. En el acta de liquidación *“las partes acuerdan efectuar la presente liquidación del Contrato No. 093 de 2013, manifestando encontrarse a paz y salvo, no obstante lo anterior, en caso de evidenciarse en forma sobreviniente que el producto entregado tiene deficiencias en su calidad, el Fondo se reserva la facultad de hacer efectivo el pago de la indemnizaciones a que haya lugar, mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes”*. **(Prueba No. 45).**

58. En memorando interno No. I-2017-001782 del **FONDO ADAPTACIÓN**, el señor **JOHN FREDY NAVARRO GÓMEZ** en su calidad de Subgerente de Proyectos de la entidad le solicitó a la señora Secretaria General la declaratoria de posible siniestro por calidad del servicio del contrato 093 de 2013 suscrito entre el **FONDO** y la sociedad **TYPSA**.

En su memorando, el Subgerente de Proyectos señala que no ha sido posible la ejecución del contrato de obra No. 259 de 2014 que tenía por objeto la construcción del puente La Balastrea en el departamento del Cauca, toda vez que *“existen deficiencias en los estudios y diseños elaborados por la firma Typsa S.A.”*.

Como base de sus afirmaciones el señor **NAVARRO GÓMEZ** toma en cuenta los informes rendidos por el contratista de obra del contrato No. 259 de 2014, la firma **GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES** y su interventor **DICONSULTORÍA** quienes manifestaron inconsistencias y deficiencias en los estudios y diseños elaborados por la firma consultora **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.**

En particular, señala el memorando el oficio de **DICONSULTORÍA** radicado el 28 de febrero de 2017, en el cual se concluye que:

*“(…) Con base en el análisis anterior se puede establecer que es necesario que se adelante la revisión del diseño de la cimentación entregado por el Consultor,*

*profundizando el nivel de desplante de los caissons y ajustando el diseño estructural en lo que hace referencia al diámetro y refuerzo de los mismos.*

*Así mismo se ha definido que es conveniente adelantar los estudios de geofísica y geotécnica necesarios para verificar la estratigrafía del suelo en el cual se debe construir el estribo izquierdo y, eventualmente revisar igualmente el diseño de la cimentación de este estribo”.*

Se señala finalmente en el memorando que “de acuerdo con lo anterior, se evidencia que los diseños entregados por Typsa S.A. para la construcción del Puente Balastrera, a la fecha no han sido debidamente terminados, la información dada no corresponde estrictamente a las condiciones reales del terreno ni tienen el adecuado rigor técnico que permita asegurar un proceso constructivo adecuado”. (Subrayado fuera de texto). **(Prueba No. 46)**.

59. Producto del anterior informe el **FONDO ADAPTACIÓN** invitó al representante legal del consultor **TYPSA** a una reunión que se llevaría a cabo en las instalaciones de la entidad el día cuyo propósito era efectuar una revisión de los productos entregados en virtud del contrato No. 093 de 2013 con relación al puente La Balastrera, ante una posible afectación del amparo de calidad de la póliza de seguros No. 3003293. La invitación se hizo extensiva a la compañía aseguradora **PREVISORA SEGUROS** en su calidad de garante del contrato No. 093 de 2013. **(Prueba No. 47)**.

60. Más adelante el **FONDO ADAPTACIÓN** nuevamente invitó al consultor **TYPSA** y a su aseguradora a una reunión, esta vez el día 4 de mayo con un fin similar a la señalada en el hecho anterior. **(Prueba No. 48)**.

61. En comunicación del 2 de mayo de 2017 con radicado de salida No. E-2017-013805, el **FONDO ADAPTACIÓN** dio aviso a la compañía aseguradora **PREVISORA SEGUROS** del posible siniestro del amparo de calidad del servicio al contrato No. 093 de 2013, como consecuencia de la deficiencia de los diseños entregados por la empresa **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** en relación con el puente La Balastrera. **(Prueba No. 49)**.

62. Mediante comunicación radicada el día 28 de julio de 2017 bajo el No. R-2017-019891, la sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** en su condición de interventor del contrato de consultoría No. 093 de 2013 entregó al **FONDO ADAPTACIÓN** debidamente revisados y aprobados los productos de la revisión y ajuste de los diseños del Puente Balastrera. Los mencionados productos fueron entregados al contratista de obra **GARCÍA RÍOS**

**CONSTRUCTORES** y al interventor de obra **DICONSULTORÍA**. (Prueba No. 50).

63. Como consecuencia de las deficiencias de los diseños inicialmente entregados por el diseñador **TYPSA** y en atención a las suspensiones pactadas en el contrato de obra No. 259 de 2014, el **FONDO ADAPTACIÓN** y la sociedad **GARCÍA RÍOS** suscribieron un otrosí al referido contrato en el cual acordaron ampliar el plazo de ejecución del contrato en 7 meses adicionales, teniendo como nueva fecha de terminación del mismo el día 1 de marzo de 2018. (Prueba No. 51).
64. No obstante lo anterior, el contratista de obra se negó a aceptar la revisión de diseños efectuada por la sociedad **TYPSA** y avalada por el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.**, aduciendo que no era viable el método constructivo de los pilotes para el puente Balastreira.
65. Con base en los anteriores memorandos, la señora Secretaria General del **FONDO ADAPTACIÓN** remitió a través de misivas con radicado No. E-2018-015907 y E-2018-015904, sendas comunicaciones de agravación del estado del riesgo por posible afectación y efectividades de garantías por fallas en la calidad de los servicios prestados al **FONDO ADAPTACIÓN** por parte del consultor **TÉCNICA Y PROYECTOS** en relación con los diseños entregados por esta sociedad para el denominado puente La Balastreira en ejecución del contrato de consultoría No. 093 de 2013. (Prueba No. 52).
66. El día 21 de agosto de 2018 el experto en ingeniería **BATEMÁN INGENIERÍA S.A.**, mediante documento BIL-1942-516, radicado en esta entidad bajo el No. R-2018-019139 manifestó al **FONDO ADAPTACIÓN** que no era viable desde una perspectiva técnica la construcción del puente La Balastreira en el lugar indicado en los diseños entregados por el consultor **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.** (Énfasis propio).

Este informe que compila las observaciones efectuadas por **BATEMAN INGENIERÍA** señala entre otras cosas que:

*“De acuerdo con la revisión de la información suministrada por el Fondo, esta asesoría manifiesta que no es viable la construcción del puente en el sitio escogido por el diseñador, toda vez que el terreno se localiza en una zona con las siguientes características:*

1. Zona de brecha de falla.
2. Sector con procesos de remoción en masa.
3. Las condiciones del macizo rocoso no son las más favorables, presentando un alto fracturamiento de la roca.

Son varios los factores que llevan a esta asesoría a recomendar la reubicación de los estribos del puente:

- El sector es tectónicamente activo.
- Constituye una zona de brecha de falla.
- Las deficientes condiciones mecánicas de la roca como estrato de fundación de la estructura proyectada.
- Evidencia de inestabilidad en los taludes próximos a los sitios de implantación del puente
- Problemas presentados en la etapa inicial de construcción, específicamente un desacople en la estructura del caisson, evidenciando un movimiento activo del terreno.

(...)

Tal y como se manifestó en el comunicado BIL-1942-416, radicado en el Fondo con el No. R-2018-015036 el 3 de julio de 2018, esta asesoría reitera que los estudios de Typsa S.A., no analizan de manera detallada toda la zona de influencia del puente, ya que sólo abarca el análisis de los taludes inferiores de la vía, y no de los taludes superiores, que de acuerdo con los estudios realizados y la visita de campo, presentan los mayores rasgos de movimientos de inestabilidad; tampoco consideran la magnitud total de las diferentes zonas inestables que se presentan en el área". (Prueba No. 53).

67. Actualmente el puente La Balastrea no ha sido construido, ni podrá serlo en el sitio indicado en los diseños entregados por el consultor **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.**, en grave perjuicio de los intereses patrimoniales del **FONDO ADAPTACIÓN** y de la comunidad beneficiaria de la obra que se pretendía adelantar.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES**

Invoco como fundamentos de derecho de las pretensiones de esta demanda, los siguientes:

##### **A) Constitucionales Legales:**

- Artículos 1 y 2 de la Constitución Política.
- Artículos 1494, 1495, 1501, 1502, 1503, 1568, 1571, 1572, 1602, 1603, 1604, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1618 a 1623 y concordantes del Código Civil.
- Artículos 1, 2, 4, 822, 830, 864, 871 y demás normas pertinentes y concordantes del Código de Comercio.
- Decreto 4819 de 2010.
- Artículos 103, 104, 141, 152 numeral 5, 156 numeral 4, 157, 159, 160, 162, 164, 165, 166, 169, 306 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).
- Artículo 613 del Código General del Proceso (C.G.P.) y demás normas concordantes y aplicables de conformidad con el artículo 306 C.P.A.C.A.
- Artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

**B) Contractuales y Convencionales:**

- Estudios Previos y Términos y Condiciones Definitivos para Contratar de los Contratos No. 093 y 130 de 2013.
- Contrato No. 093 de 2013 con sus prórrogas y adiciones.
- Contrato No. 130 de 2013 junto con sus prórrogas y adiciones.

**V. PRUEBAS**

**1. Documentales que se aportan:**

1. Decreto 4819 de 2010.
2. Convenio Interadministrativo Marco 014 de 2012.
3. Estudios previos para los estudios y diseños para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1, 2 y 3.
4. Términos y Condiciones para Contratar Definitivos para *“contratar la realización de los estudios y diseños a nivel Fase III para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1, 2 y 3”*.
5. Resolución No. 024 del 6 de junio de 2013.
6. Contrato No. 093 de 2013.

7. Estudios previos para la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y jurídica de los estudios y diseños para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1,2 y 3.
8. Términos y Condiciones para Contratar Definitivos, cuyo objeto era “contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y jurídica de los estudios y diseños para el reemplazo y/o construcción de puentes en vías no concesionadas grupos 1,2 y 3”.
9. Memorando No. 20135000011643 del 17 de junio de 2013.
10. Resolución No. 032 de 2013.
11. Contrato No. 130 de 2013.
12. Documento radicado No. 20138100039012.
13. Memorando interno del 3 de julio de 2013.
14. Documento radicado No. 20138100062822 del 3 de septiembre de 2013.
15. Factura expedida por el contratista – diseñador **TYPSA** correspondiente al primer pago mensual del contrato de consultoría No. 093 de 2013.
16. Documento fechado el día 31 de octubre de 2013 bajo el No. 20138100087122.
17. Informe mensual No. 2.
18. Factura expedida por el contratista – diseñador **TYPSA** correspondiente al segundo pago mensual del contrato de consultoría No. 093 de 2013.
19. Informe mensual No. 3.
20. Documento radicado bajo el No. 20148100020182 el interventor **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS** presentó al **FONDO ADAPTACIÓN** el quinto informe mensual de interventoría.
21. Documento radicado No. 20148100020192.
22. Documento con radicado No. 20148100031152, donde presenta la Radicación de Factura No. 048 Grupo 3 **TYPSA**, por un valor de \$ 190.705.104,32.
23. Documento con radicado No. 20148100041792, donde presenta el Informe Mensual No. 6 Consultoría **TYPSA** Grupo 3.
24. Comunicación del 7 de abril de 2014, radicada en el **FONDO ADAPTACIÓN** bajo el No. 20148100063242.
25. Documento con radicado No. 20148100067652, donde presenta la Radicación de Factura No. 065 Grupo 3 **TYPSA**, por un valor de \$190.705.104,32.
26. Documento radicado bajo el No. 20148100075102 del 23 de abril de 2014.
27. Comunicado radicado bajo el No. 20148100081252 del 2 de mayo de 2018.
28. Otrosí No. 1 al contrato No. 093 de 2013.
29. Oficio remisorio radicado el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 20148100103192.

30. Informe Mensual No. 9 de Consultoría **TYPSA** Grupo 3.
31. Documento radicado No. 20148100139652.
32. Comunicado radicado en el **FONDO ADAPTACIÓN** el día 12 de agosto de 2014 bajo el No. 201481001670712.
33. Informe Mensual No. 11 Consultoría **TYPSA** Grupo 3.
34. Documento con radicado No. 20148100193712, donde presentó el Informe Mensual No. 12 Consultoría **TYPSA** Grupo 3.
35. Informe Final Ejecutivo Grupo III **TYPSA**.
36. Comunicado Radicado Puentes-0303-DG-1573 del 28 de noviembre de 2014.
37. Comunicaciones radicadas bajo los Nos. 20148100269882 y 20148100269872.
38. Acta de aprobación de estudios y diseños del contrato de consultoría No. 093 de 2013.
39. Documento con radicado No. 20148100274272 donde presentó la Radicación de Factura No. 155 Grupo 3 **TYPSA** por cumplimiento Estudios y Diseños Hito 3, por un valor de \$953.525.521,60.
40. Documento con radicado No. 20158100230142.
41. Comunicación IPTE-0400-DG1137, radicada bajo el No. 20158100248212.
42. Comunicación del 1 de marzo de 2016, radicada en el **FONDO ADAPTACIÓN** bajo el No. R-2016-005764.
43. Documento radicado el día 12 de abril de 2016 con el No. R-2016-009617.
44. El día 19 de abril de 2016 del interventor **CAL Y MAYOR** en relación con el puente La Balastrea.
45. Acta de liquidación del contrato No. 093 de 2013.
46. Memorando interno No. I-2017-001782 del **FONDO ADAPTACIÓN**.
47. Documento del **FONDO ADAPTACIÓN** invitó al representante legal del consultor **TYPSA** a una reunión que se llevaría a cabo en las instalaciones de la entidad el día cuyo propósito era efectuar una revisión de los productos entregados en virtud del contrato No. 093 de 2013 con relación al puente La Balastrea.
48. Documento del **FONDO ADAPTACIÓN** invitó al representante legal del consultor **TYPSA** a una reunión que se llevaría a cabo en las instalaciones de la entidad el día cuyo propósito era efectuar una revisión de los productos entregados en virtud del contrato No. 093 de 2013 con relación al puente La Balastrea.
49. Comunicación del 2 de mayo de 2017 con radicado de salida No. E-2017-013805.
50. Comunicación radicada el día 28 de julio de 2017 bajo el No. R-2017-019891.

51. Otrosí al contrato de obra No. 259 de 2014.
52. Misivas con radicado No. E-2018-015907 y E-2018-015904.
53. Documento BIL-1942-516, radicado en esta entidad bajo el No. R-2018-019139.

## 2. Declaración de Terceros:

En los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Señor Magistrado Ponente se sirva decretar los siguientes testimonios:

- La doctora **MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser citada en la Carrera 7 No. 71 - 52 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del **FONDO ADAPTACIÓN**, y cuya comparecencia en todo caso nos comprometemos a asegurar, para que en su calidad de Secretaria General de la Entidad, rinda testimonio respecto de los hechos objeto de esta demanda, en particular en lo relacionado con la ejecución del contrato y las deficiencias de los diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN**.
- El señor **JOHN NAVARRO GÓMEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Carrera 7 No. 71 - 52 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del **FONDO ADAPTACIÓN**, y cuya comparecencia en todo caso nos comprometemos a asegurar, para que en su calidad de Subgerente de Proyectos de la Entidad, rinda testimonio respecto de los hechos objeto de esta demanda, en particular en lo relacionado con la ejecución del contrato y las deficiencias de los diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN**, así como los perjuicios causados y las acciones efectuadas a la fecha tendientes a asegurar la reparación de los mismos.
- El señor **LUIS ERNESTO GARCÍA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Carrera 7 No. 71 - 52 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del **FONDO ADAPTACIÓN**, y cuya comparecencia en todo caso nos comprometemos a asegurar, para que en su calidad de Ingeniero adscrito del Sector Transporte de la Entidad, rinda testimonio respecto de los hechos objeto de esta demanda, en particular en lo relacionado con la ejecución de los contratos, las deficiencias técnicas de los estudios y diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN** y las deficiencias y fallas presentadas en relación con el Puente La Balastrea.

- El señor **LEONIDAS NARVÁEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Carrera 7 No. 71 - 52 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del **FONDO ADAPTACIÓN**, y cuya comparecencia en todo caso nos comprometemos a asegurar, para que en su calidad de Ingeniero adscrito del Sector Transporte del **FONDO**, rinda testimonio respecto de los hechos objeto de esta demanda, en particular en lo relacionado con la ejecución de los contratos, las deficiencias técnicas de los estudios y diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN** y las deficiencias y fallas presentadas en relación con el Puente La Balastrea.
- El señor **ORLANDO SANTIAGO CELY**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Carrera 7 No. 71 - 52 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del **FONDO ADAPTACIÓN**, y cuya comparecencia en todo caso nos comprometemos a asegurar, para que en su calidad de Supervisor que fuera de los contratos mencionados, rinda testimonio respecto de los hechos objeto de esta demanda, en particular en lo relacionado con la ejecución de los contratos y las deficiencias técnicas de los estudios y diseños entregados al **FONDO ADAPTACIÓN** y de las deficiencias y fallas presentadas en relación con las actividades de obra e interventoría en relación con el Puente La Balastrea.
- El señor **EDWIN MIRANDA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Carrera 7 No. 71 - 52 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del **FONDO ADAPTACIÓN**, y cuya comparecencia en todo caso nos comprometemos a asegurar, quien como funcionario del **FONDO ADAPTACIÓN** conoce al detalle la estructuración de procedimientos de selección de contratistas al interior de la Entidad, para que rinda testimonio respecto de los costos que implicó al **FONDO ADAPTACIÓN** la estructuración de los procesos contractuales de obra del Puente La Balastrea y su Interventoría.
- El señor **JAIME BATEMAN DURÁN**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Carrera 20 No. 39 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del **FONDO ADAPTACIÓN**, y cuya comparecencia en todo caso nos comprometemos a asegurar, para que en su calidad de experto en Ingeniería y asesor externo del **FONDO ADAPTACIÓN** rinda

testimonio respecto de la situación técnica relacionada con los estudios, diseños, obra e interventoría del Puente La Balastrea.

### 3. Interrogatorio de partes:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión expresa de los artículos 306 y 211 de la Ley 1437 de 2011, de forma respetuosa solicito al señor Magistrado Ponente se sirva decretar la Declaración de Parte de los señores representantes legales de las sociedades demandadas con el fin de que absuelvan el interrogatorio que en su oportunidad formularé de viva voz dentro de la respectiva audiencia de pruebas.

## VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito estimar razonadamente la cuantía en la suma de **tres mil seiscientos cuarenta y dos millones ciento treinta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos (\$3.642.135.372)**, discriminada así:

- La suma de **quinientos cuarenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil setecientos veintitrés pesos (\$545.938.723)** correspondiente al valor pagado por el FONDO ADAPTACIÓN a la firma DICONSULOTRÍA por la mayor permanencia en el Contrato de Interventoría para la construcción del Puente “La Balastrea”.
- La suma de **doscientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$281.449.944)** correspondiente al valor pagado por el FONDO ADAPTACIÓN por la mayor permanencia de la supervisión ejercida respecto del Contrato de Interventoría para la construcción del Puente “La Balastrea”.
- La suma de **mil quinientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cuatro mil trescientos diez pesos (\$1.553.194.310)** correspondiente al valor reconocido y pagado por el FONDO ADAPTACIÓN al contratista de obra GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES por costos indirectos de administración por mayor permanencia en obra.

- La suma de **ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000)** por pagados por el **FONDO ADAPTACIÓN** por la exploración geotécnica desarrollada por el contratista **GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES**.
- La suma de **ochocientos cincuenta y un millones ciento siete mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$851.107.651)** pagados por el **FONDO ADAPTACIÓN** al contratista **GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES** por los materiales comprados para la construcción del Puente “La Balastrea” que se encuentran en bodega desde junio de 2015.
- La suma de **doscientos treinta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$230.444.744)** por concepto de ajuste de precios por cambio de vigencia, cuantificados por la interventoría.

## VII. COMPETENCIA

Es competente el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca por el factor territorial y por la cuantía del caso.

En lo que respecta a la cuantía, si bien esta asciende a **tres mil seiscientos cuarenta y dos millones ciento treinta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos (\$3.642.135.372)**, lo cierto es que la pretensión mayor corresponde a la suma de **mil quinientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cuatro mil trescientos diez pesos (\$1.553.194.310)**, los cuales equivalen a 1.998 salarios mínimos legales mensuales del año 2018, monto que supera ampliamente el límite de 500 smlmv que establece el artículo 157 del C.P.A.C.A.

En cuanto al factor territorial porque los distintos contratos cuyo incumplimiento aquí se ventila tuvieron lugar en el departamento del Cauca, por cuanto el Puente “La Balastrea”, se encuentra ubicado en la vía Popayán - Totoró - Inza - Guadualejo en el PR 91 + 500 a 92 + 500 en el departamento del Cauca.

En el presente caso se acumulan pretensiones, empero ninguna de ellas se excluye no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad respecto de ninguna de las pretensiones aquí formuladas, y todas deben tramitarse por el mismo procedimiento, a saber el contemplado en los artículos 179 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

### VIII. ANEXOS

Se anexa a esta demanda:

- Poder a mi conferido para ejercer esta acción.
- Copias para el Despacho, el traslado a los demandados, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Las documentales que se señalan en el acápite de pruebas en medio magnético (Disco compacto).
- Certificados de existencia y representación legal de la demandante y de los demandados.

### IX. NOTIFICACIONES

- La sociedad **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. -TYP SA-** puede ser notificada en la Carrera 11 A No. 94 - 46 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la dirección de correo electrónico [gerencia@metropolgeoc.com](mailto:gerencia@metropolgeoc.com)
- La sociedad **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC** puede ser notificada en la Calle 86 No. 19 A - 21 Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico [bhernandez@calymayor.com.mx](mailto:bhernandez@calymayor.com.mx), según consta en el certificado de existencia y representación legal anexo.
- El **FONDO ADAPTACIÓN** recibe notificaciones judiciales en la Carrera 7 No. 71 52 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al buzón de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co).
- El suscrito, recibo notificaciones en la Calle 33 No. 6 B - 24 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al buzón electrónico [notificacionesjudicialesmmduranb@outlook.com](mailto:notificacionesjudicialesmmduranb@outlook.com).

Cordialmente,

**RODRIGO ANTONIO DURÁN BUSTOS**  
C.C. No. 19.385.385 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 57.699 del C.S. de la J.